



FGE

Fiscalía General
del Estado

MANUAL ESPECÍFICO DE PROCEDIMIENTOS

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



ÍNDICE

Presentación	1
Estructura Orgánica	2
Simbología	3 - 4
Descripción de Procedimientos:	
1 Inicio, integración, perfeccionamiento y determinación de Carpetas de Investigación.	5 - 11
2 Determinación del Ejercicio de la Acción Penal.	12 - 15
3 Aplicación de las Formas de Terminación de la Investigación.	16 - 22
4 Aplicación de Acuerdos Reparatorios en la Etapa de Investigación Inicial.	23 - 25
5 Emisión de Otras Determinaciones que pueden presentarse dentro de la Investigación Penal.	26 - 31
6 Atención y Substanciación de los Medios de Impugnación por omisiones en la investigación o respecto a la Emisión de Acuerdo de Terminación de la Investigación.	32 - 34
7 Elaboración y Rendición de Informes del Juicio de Amparo....	35 - 38
8 Interposición de los Recursos en Materia de Amparo.	39 - 43
9 Apelación de los Procesos Penales.	44 - 46
Directorio	47
Hoja de Revisión	48
Firmas de Autorización	49
Hoja de Control de Cambios	50



FGE
Fiscalía General
del Estado

PRESENTACIÓN



PRESENTACIÓN

El Manual de Procedimientos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es un instrumento administrativo que permite transparentar de forma detallada y específica, la forma en que se desarrollan las actividades operativas las actividades de la Institución, conforme a las atribuciones y facultades previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y el Reglamento de la Ley invocada, así como los servidores públicos que intervienen.

El presente documento, tiene como objetivo primordial, presentar una visión clarificada de la metodología en los procedimientos que desarrolla esta Fiscalía, principalmente en lo que respecta a la integración, perfeccionamiento y determinación de las Carpetas de Investigación, de los mecanismos administrativos y las coordinaciones necesarias para realizarlos. Para que, con su consulta, sea posible que los nuevos elementos incorporados, se capaciten y conozcan las tareas y funciones que se desarrollan, tanto en el ámbito administrativo como operativo, logrando la eficacia del personal y correcta atención a la ciudadanía.

Dicho lo anterior, es importante precisar que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado Veracruz en términos de lo dispuesto por los artículos 21, 109, 116, fracción IX de la Constitución Federal; 52, 67, fracción I, 76 de la Constitución de Veracruz; 35 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 222 del Reglamento de la Ley mencionada, tiene competencia en todo el Estado de Veracruz y, en representación de la sociedad, vela por la exacta observancia de las leyes de interés general y tiene el deber público especial para investigar aquellos hechos que la señala como delitos por hechos de corrupción.

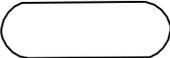
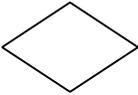
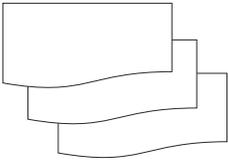
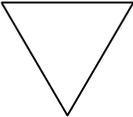
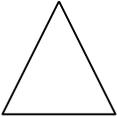
Finalmente, el presente instrumento ha sido elaborado atendiendo a las directrices de los criterios reglados por la Metodología para la Elaboración de Manuales Administrativos 2018.



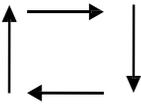
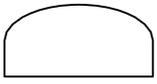
FGE
Fiscalía General
del Estado

SIMBOLOGÍA



SIMBOLOGÍA	
SÍMBOLO	TERMINO
	Terminal: Indica el inicio del procedimiento y el final de este.
	Operación: Representa la ejecución de una actividad operativa o acciones a realizar con excepción de decisiones o alternativas.
	Decisión y/o alternativa: Indica un punto dentro del flujo en que son posibles varios caminos o alternativas (preguntas o verificación de condiciones).
	Documento: Representa cualquier tipo de documento que se utilice, reciba, se genere o salga del procedimiento, los cuales pueden identificarse anotando en el interior del símbolo la clave o nombre correspondiente; así como el número de copias.
	Archivo definitivo: Indica que se guarda un documento en forma permanente. Se usa generalmente combinado con el símbolo "Documento" y se le pueden agregar en su interior las siguientes instrucciones: A. Alfabético N. Numérico C. Cronológico
	Archivo Provisional: Indica que el documento se guarda en forma eventual o provisional. Se rige por las mismas condiciones del archive permanente.
	Conector: Representa una conexión o enlace de una parte del diagrama de flujo con otra parte lejana del mismo.
	Conector de página Representa una conexión o enlace con otra hoja diferente, en la que continúa el diagrama de flujo.



SIMBOLOGÍA	
SÍMBOLO	TERMINO
	Dirección de Flujo o Líneas de unión Conecta los símbolos señalando el orden en que deben realizarse las distintas operaciones.
	Preparación o Conector de procedimiento Indica conexión del procedimiento con otro que se realiza de principio a fin para poder continuar con el descrito.
	Transcurre el plazo Representa una interrupción del proceso.
	Sistema Informático Indica el uso de un sistema informático en el procedimiento.
	Arroba Representa la acción de respaldar la información generada en el procedimiento en un correo electrónico
	Disco compacto Representa la acción de respaldar la información generada en el procedimiento en una unidad de lectura óptica.
	Unidad USB Representa la acción de respaldar la información generada en el procedimiento en un dispositivo de almacenamiento de memoria flash.
	Efectivo o Cheque Representa el efectivo o cheque que se reciba, genere o salga del procedimiento
	Aclaración Se utiliza para hacer una aclaración correspondiente a una actividad del procedimiento.
	Dirección de flujo de actividades simultáneas Conecta los símbolos señalando el orden simultáneo de dos o más actividades que se desarrollan en diferente dirección de flujo.
	Objeto Es la representación gráfica de un objeto tangible descrito dentro del procedimiento.

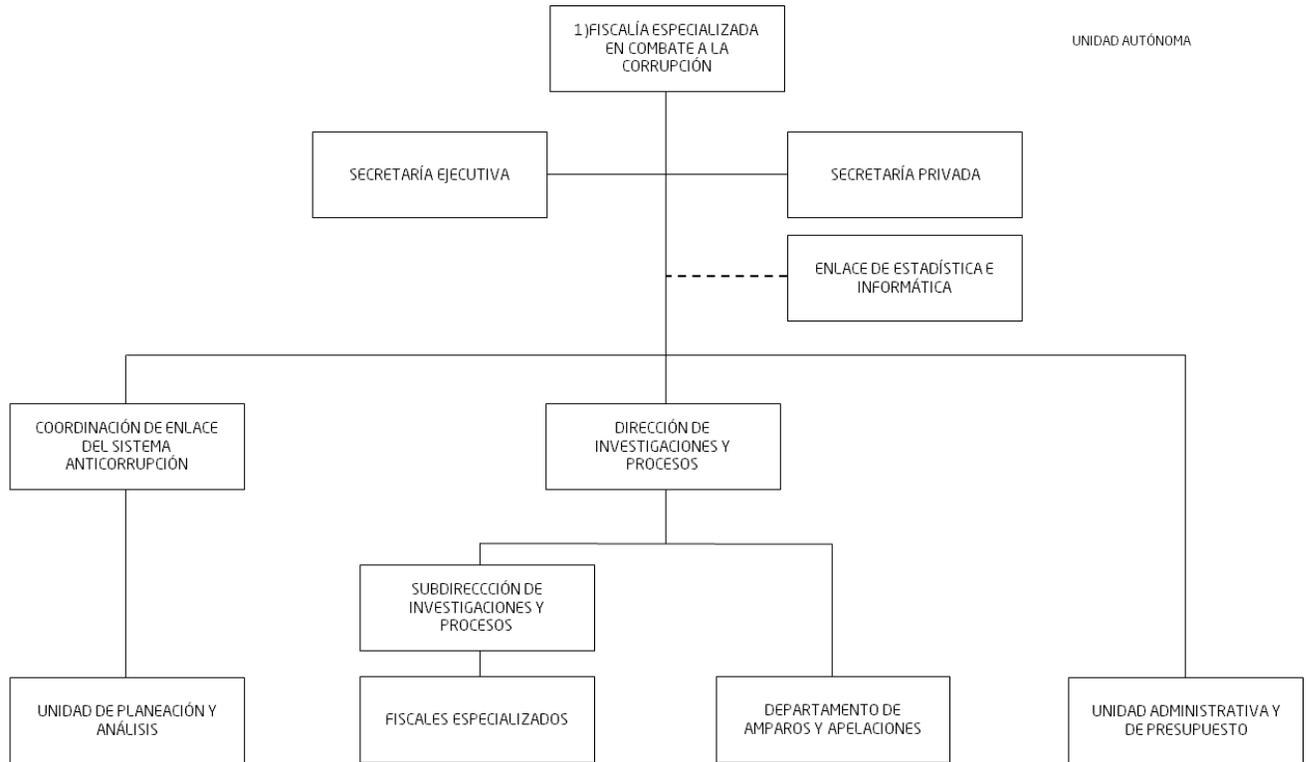


FGE
Fiscalía General
del Estado

ESTRUCTURA ORGÁNICA



ESTRUCTURA ORGÁNICA



1) FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.- Reglamento de la Ley Orgánica de la F.G.E.- Capítulo XIII, Artículos 222 y 223.- G.O.E. Núm. Ext. 504.- 18 de diciembre de 2018.



FGE
Fiscalía General
del Estado

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Cédula de Procedimiento

Nombre:	Inicio, integración, perfeccionamiento y determinación de Carpetas de Investigación.
Objetivo:	Reunir indicios suficientes para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.
Frecuencia:	Diaria.

Normas

- 1 En términos del artículo 21, 109, 116, fracción IX de la Constitución Federal; 52, 67, fracción I, 76 de la Constitución de Veracruz; 35 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 222 del Reglamento de la Ley mencionada, esta Fiscalía tiene el deber público especial para investigar aquellos hechos que la señala como delitos por hechos de corrupción.
- 2 Por tal razón, recibirá las denuncias, querellas o noticias criminales, en las que se adviertan acciones u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos de cualquier especie, empero especialmente los previstos en el Título XVII del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3 La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.
- 4 Conforme al artículo 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la investigación tiene por objeto que la Fiscalía reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.
- 5 Ante ello, el inicio e integración de una Carpeta de Investigación, corresponde al Fiscal Especializado, quien, con ayuda del personal a su cargo, aplicará las técnicas de investigación con el objeto de perfeccionar la investigación para efectos de estar en condiciones suficientes de emitir una determinación en términos de la legislación sustantiva y adjetiva.



- 6 Para tal efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, 4, 74, 75, 127, 131, 211, fracción I, inciso a), 212, 213, 214, 215, 217, 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 35 Ter, 39 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 225, fracción XXXIX del Reglamento de la Ley invocada; así como en la Cláusula Décima, Apartado B, fracción II del Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, solicitará la colaboración de las personas -físicas, morales y morales oficiales- para alcanzar el éxito de la investigación.
- 7 Así también, los Fiscales Especializados como directores de la investigación ejercerán el mando y conducción inmediato sobre la Policía y Peritos, con la finalidad de lograr el esclarecimiento de los hechos; en términos de lo normado por los diversos 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 6, 7, 42 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y, 23, fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta
- 8 Cuando no se cuenten con datos de prueba necesarios, pertinentes y suficientes para el ejercicio de la acción penal, se opta por alguna de las **formas de terminación de la investigación**, las cuales pueden ser: Incompetencia por Declinatoria, Acumulación de Carpetas de Investigación o Desglose.



DESCRIPCIÓN NARRATIVA

Área	Actividad	Descripción
Oficialía de Partes	1	Recibe al agraviado y analiza la forma de presentación de la denuncia, hace del conocimiento de los derechos que le asisten como víctima u ofendido y genera el correspondiente aviso de privacidad de protección de datos personales, en donde se especifica los fines para los cuales serán utilizados los datos que proporcionará durante la investigación.
		¿La denuncia o noticia criminal es por escrito o por comparecencia?
Oficialía de Partes	1.A	<u>En caso de ser por escrito:</u> Recibe la Denuncia o Noticia Criminal en original y tres copias, sella de acuse una copia y entrega al denunciante; inmediatamente remite al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Director de Investigaciones y Procesos Penales o al Subdirector de Investigaciones y Procesos Penales, según sea el caso.
Titular de la FECC, Dirección o Subdirección de Investigaciones y Procesos Penales	1.B	Recibe de la Oficialía de Partes la Denuncia o Noticia Criminal , otorga número cronológico conforme al Libro de Gobierno , turna al Fiscal Especializado correspondiente e instruye el inicio, integración, perfeccionamiento y determinación de la Carpeta de Investigación.
Fiscal Especializado	1.C	Recibe de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, del Director de Investigaciones y Procesos Penales o del Subdirector de Investigaciones y Procesos Penales la Denuncia o Noticia Criminal . Continúa con la actividad número 5.
Oficialía de Partes	2	<u>En caso de ser por comparecencia:</u> Informa a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Director de Investigaciones y Procesos Penales o al Subdirector de Investigaciones y Procesos Penales, para efectos que otorgue número cronológico conforme al Libro de Gobierno .



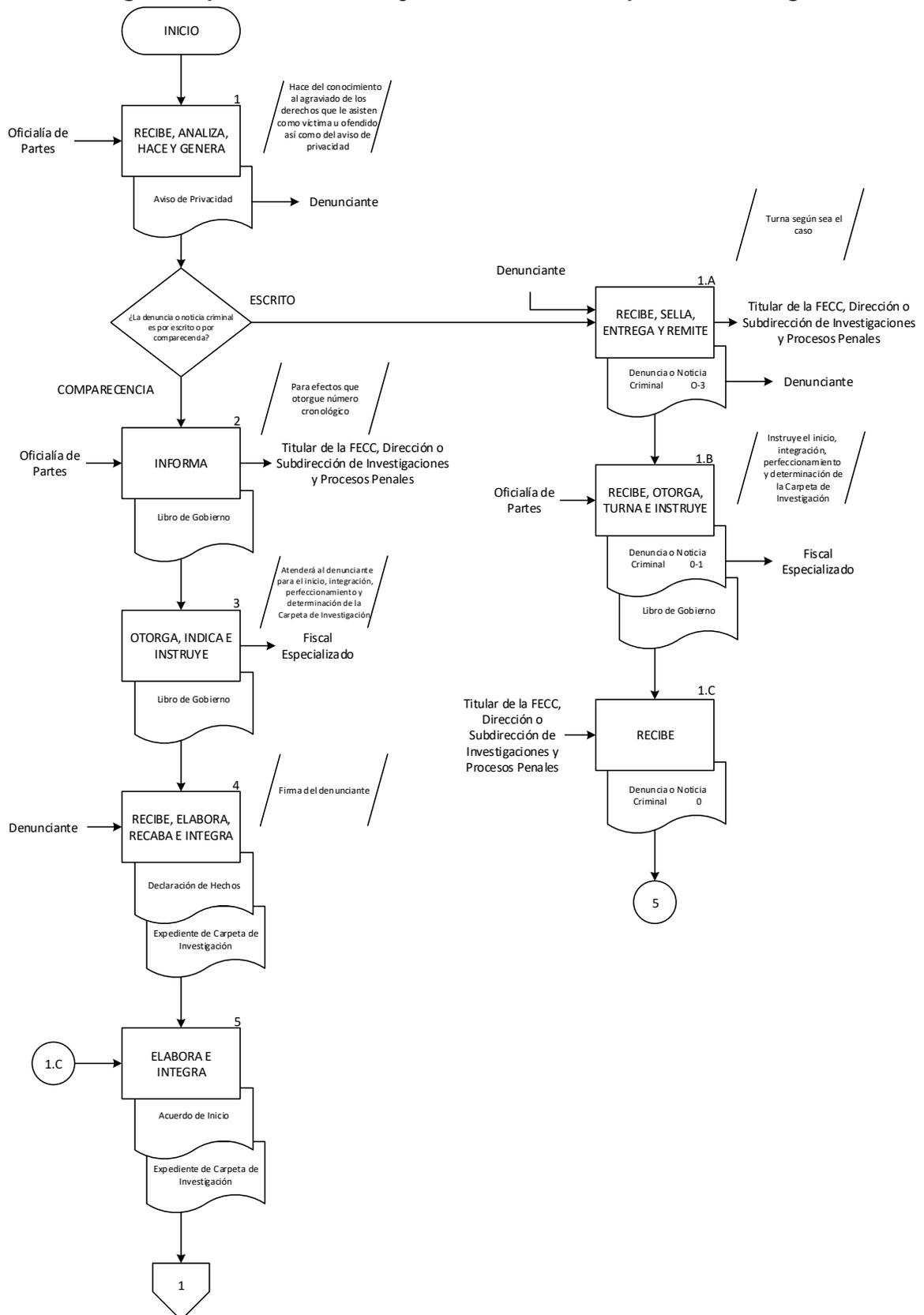
Titular de la FECC, Dirección o Subdirección de Investigaciones y Procesos Penales	3	Otorga número cronológico conforme al Libro de Gobierno , indica el Fiscal Especializado que atenderá al denunciante e instruye el inicio, integración, perfeccionamiento y determinación de la Carpeta de Investigación.
Fiscal Especializado	4	Recibe al denunciante, elabora la Declaración de Hechos , recaba firma del denunciante o agraviado e integra el Expediente de Carpeta de Investigación .
	5	Elabora el Acuerdo de inicio e integra al Expediente de Carpeta de Investigación .
	6	Realiza tantas y cuantas diligencias resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que le permitan proceder como en derecho corresponda e integra al Expediente de Carpeta de Investigación .
	7	Emprende un análisis respecto del resultado de la investigación.
	¿Estima contar con elementos de prueba suficientes para establecer una determinación en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales?	
	7.A	<u>En caso de no contar con suficientes elementos de prueba para establecer una determinación:</u> Opta por alguna de las formas de terminación de la investigación es decir, Incompetencia por Declinatoria, Acumulación de Carpetas de Investigación o Desglose , o la aplicación de un mecanismo alternativo a la solución de controversias, esto es, el Acuerdo Reparatorio . FIN. Conecta con el procedimiento, según sea el caso de: <ul style="list-style-type: none">• Aplicación de las Formas de Terminación de la Investigación, o• Aplicación de Acuerdos Reparatorios en la Etapa de Investigación Inicial.

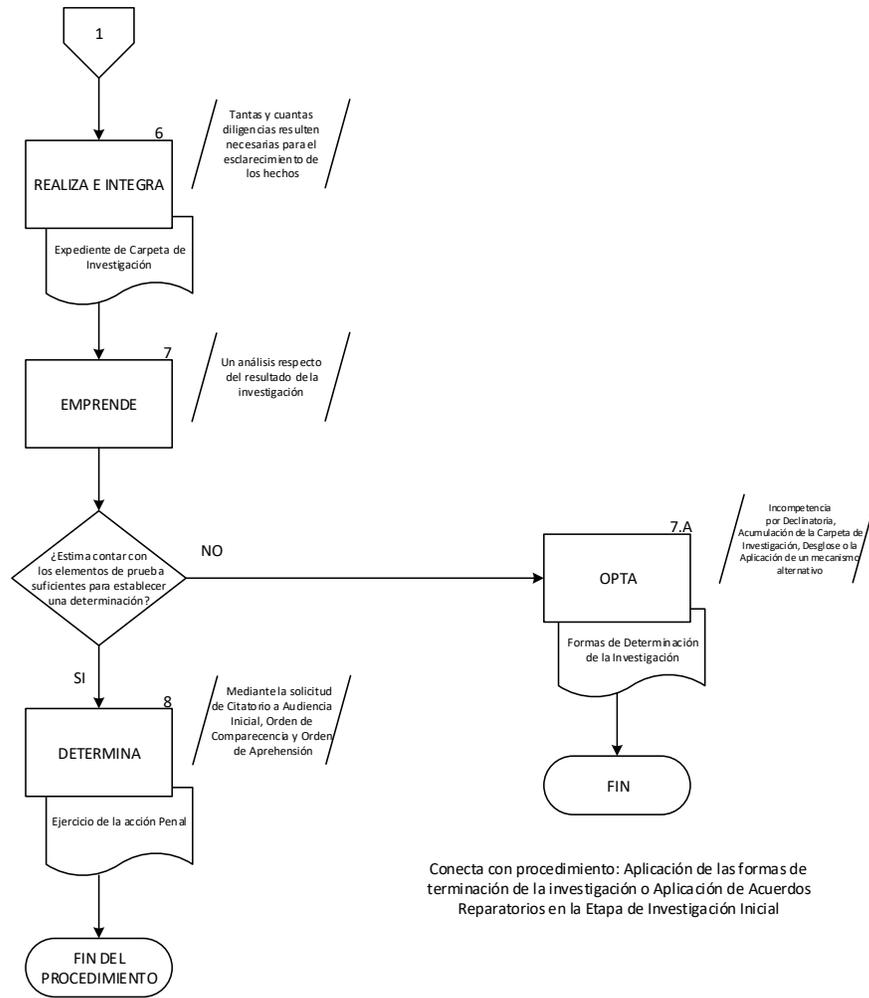


	8	<p><u>En caso de estimar contar con suficientes elementos de prueba para establecer una determinación:</u></p> <p>Determina en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales lo procedente según sea el caso, es decir, el Ejercicio de la Acción Penal, mediante la solicitud de Citatorio a Audiencia Inicial, Orden de Comparecencia u Orden de Aprehesión.</p>
	FIN DEL PROCEDIMIENTO	
	Conecta con el procedimiento:	
		<ul style="list-style-type: none">• Determinación del Ejercicio de la Acción Penal.



Inicio, integración, perfeccionamiento y determinación de Carpetas de Investigación.





Conecta con procedimiento: Aplicación de las formas de terminación de la investigación o Aplicación de Acuerdos Reparatorios en la Etapa de Investigación Inicial

Conecta con procedimiento: Determinación del Ejercicio de la Acción Penal



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Cédula de Procedimiento

Nombre:	Determinación del Ejercicio de la Acción Penal.
Objetivo:	Trasladar la investigación a sede judicial por estimar que se cuentan con elementos de prueba suficientes que permiten establecer que se ha cometido un hecho señalado como delito, así como la probable responsabilidad de los investigados, con la finalidad de buscar el esclarecimiento de los hechos y la reparación del daño.
Frecuencia:	Periódica.

Normas

- 1 En términos del artículo 21, 109, 116, fracción IX de la Constitución Federal; 52, 67, fracción I, 76 de la Constitución de Veracruz; 35 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 222 del Reglamento de la Ley mencionada, esta Fiscalía tiene el deber público especial para investigar aquellos hechos que la señala como delitos por hechos de corrupción.
- 2 La determinación de ejercicio de la acción penal debe emitirse **una vez que el Fiscal Especializado cuente con elementos de prueba suficientes que permitan establecer la existencia de un hecho señalado como delito por la ley y la probable responsabilidad del o los investigados.**
- 3 Conforme al artículo 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Fiscalía para efectos de sostener el ejercicio de la acción penal, deberá privilegiar la reparación del daño de la víctima u ofendido.
- 4 Para ello, el Fiscal Especializado informará al Juez de Control que obran en la Carpeta de Investigación datos que establecen que se ha cometido un delito y existe la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión, con la finalidad de incoar el inicio formal de un proceso penal.
- 5 En ese sentido, dependiendo las circunstancias atinentes al caso concreto, la Fiscalía conforme a lo previsto por el Capítulo III del Título VI del Código Nacional de Procedimientos Penales, podrá pedir al Juez de Control que conduzca al investigado al proceso mediante el libramiento de: a) Citatorio para Audiencia Inicial; b) Orden de Comparecencias u, c) Órdenes de Aprehensión.



- 6 El ejercicio de la acción penal se ejercitará ante el Órgano Jurisdiccional Competente, conforme a las reglas de competencia previstas en el numeral 20 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 7 Finalmente, es preciso señalar que, **el ejercicio de la acción penal se actualiza cuando la Fiscalía** solicita citatorio a audiencia inicial, pone a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual no se perderá la dirección de la investigación. En el entendido que, el proceso penal dará inicio con el desahogo de la audiencia inicial y culminará cuando la sentencia que al efecto se dicte, cause ejecutoria.

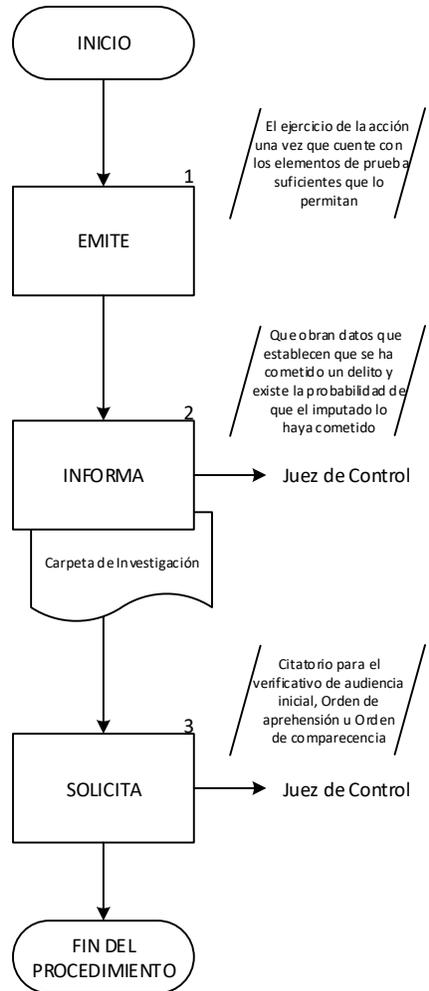


DESCRIPCIÓN NARRATIVA

Área	Actividad	Descripción
Fiscal Especializado	1	Emite el ejercicio de la acción una vez que cuente con elementos de prueba suficientes que permitan establecer la existencia de un hecho señalado como delito por la ley y la probable responsabilidad del o los investigados.
	2	Informa al Juez de Control que obran en la Carpeta de Investigación datos que establecen que se ha cometido un delito y existe la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión, con la finalidad de incoar el inicio formal de un proceso penal.
	3	Solicita al Juez de Control competente, Citatorio para el verificativo de audiencia inicial, Orden de aprehensión u, Orden de comparecencia.
	FIN DEL PROCEDIMIENTO	



Determinación del Ejercicio de la Acción Penal.





FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Cédula de Procedimiento

Nombre:	Aplicación de las Formas de Terminación de la Investigación.
Objetivo:	Terminar o suspender la investigación penal por la actualización de uno de los supuestos procesales de terminar con la investigación por falta de datos de prueba, falta de líneas de investigación o la aplicación de criterios de oportunidad.
Frecuencia:	Diaria.

Normas

- 1 En términos del artículo 21, 109, 116, fracción IX de la Constitución Federal; 52, 67, fracción I, 76 de la Constitución de Veracruz; 35 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 222 del Reglamento de la Ley mencionada, esta Fiscalía tiene el deber público especial para investigar aquellos hechos que la señala como delitos por hechos de corrupción.
- 2 Para ello, una vez iniciada la investigación, en cualquier momento **hasta antes del Ejercicio de la Acción Penal o el dictado del Auto de Apertura a Juicio Oral, según corresponda**, la Fiscalía podrá optar por la aplicación de las Formas de Terminación de la Investigación previstos por Capítulo IV del Título II del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando en términos del mencionado ordenamiento se configuren las hipótesis normativas.
- 3 Para su ejercicio, deberá considerar la procedencia de las causas de la extinción penal, causales de sobreseimiento, la imposibilidad de la doble persecución penal por los mismos hechos o por el mismo delito, causas de inculpabilidad, justificación e inimputabilidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 de la Constitución Federal; 327, 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como las disposiciones del Código Penal para el Estado de Veracruz.
- 4 Para tal efecto, en cualquiera de sus determinaciones deberá observar el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo relativo a las notificaciones y la posibilidad de ser recurridas.



- 5 Las formas de terminar con la investigación son: **Abstención de Investigar, Archivo Temporal, No Ejercicio de la Acción Penal y la Concesión de un Criterio de Oportunidad.**



DESCRIPCIÓN NARRATIVA

Área	Actividad	Descripción
Fiscal Especializado	1	Analiza y determina el supuesto para la aplicación de una de las formas de terminar con la investigación .
	2	Acuerda la Abstención de Investigar , el Archivo Temporal , el No Ejercicio de la Acción Penal o la Concesión de un Criterio de Oportunidad según sea el caso y ordena en el mismo documento remitir, al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o Director de Investigaciones y Procesos Penales, las Constancias que obran en la Carpeta de Investigación para la autorización correspondiente.
	3	Turna el Acuerdo relativo y las Constancias que obran en la Carpeta de Investigación al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Director de Investigaciones y Procesos Penales o Subdirector de Investigaciones y Procesos Penales, según corresponda, para el análisis de su procedencia y, si corresponde, la autorización respectiva.
	¿Se autoriza la procedencia del acuerdo?	
Titular de la FECC, de la Dirección o de la Subdirección de Investigaciones y Procesos Penales	3.A	En caso de que no se autorice: Determina la improcedencia .
	¿La improcedencia es por vicios formales o de fondo del acuerdo?	
Titular de la FECC, de la Dirección o de la Subdirección de Investigaciones y Procesos Penales	3.A.1	En caso de ser por vicios formales: Devuelve las Constancias que obran en la Carpeta de Investigación a la o el Fiscal Especializado, para que subsane los errores detectados y formule



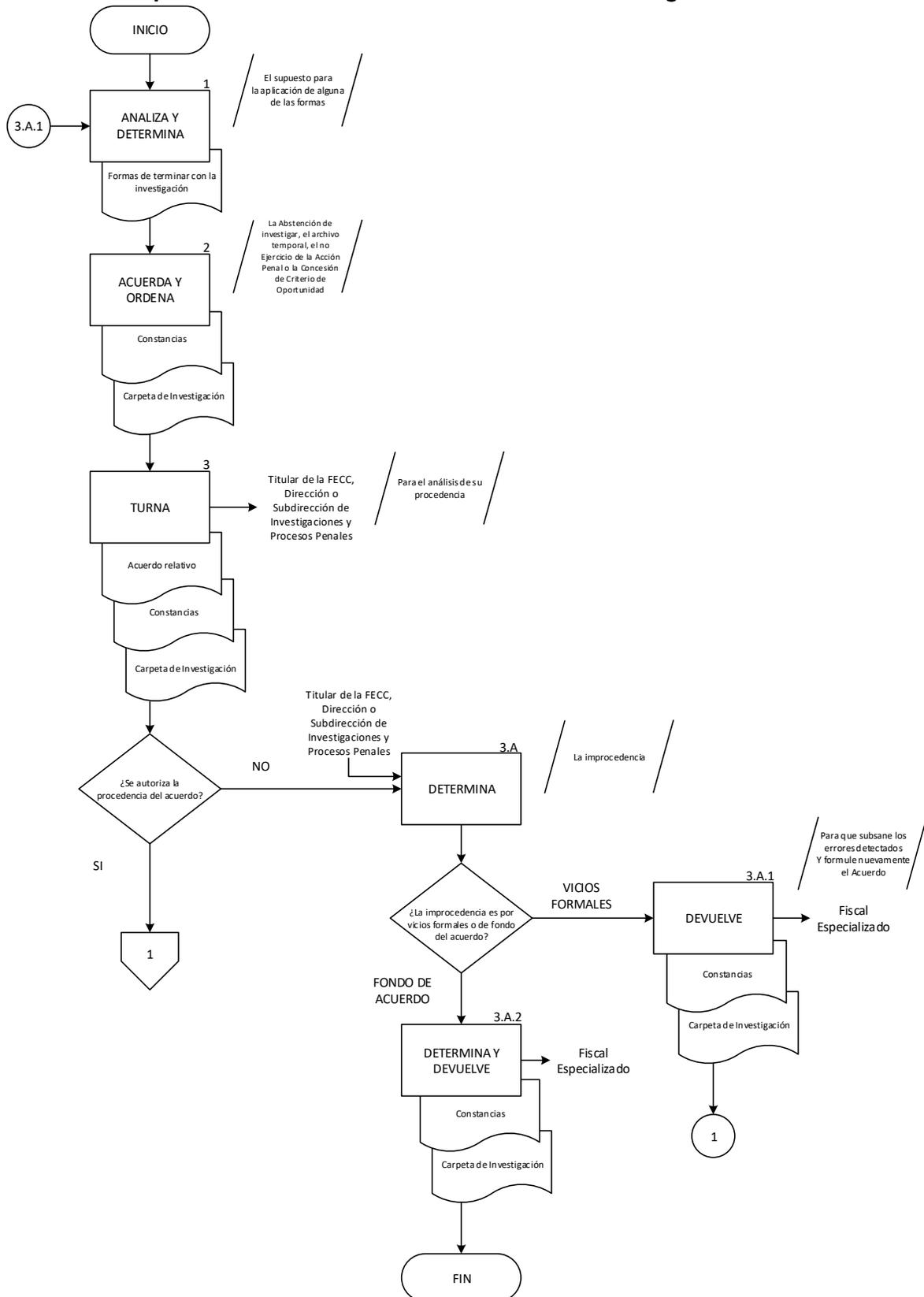
		nuevamente su acuerdo para estar en condiciones de valorar el fondo. Conecta con la actividad número 1.
Titular de la FECC, de la Dirección o de la Subdirección de Investigaciones y Procesos Penales	3.A.2	En caso de ser de fondo del acuerdo: Determina la improcedencia de fondo del acuerdo , devuelve las constancias que obran en la Carpeta de Investigación a la o el Fiscal Especializado, para que continúe con la investigación. Conecta con el procedimiento: Inicio, integración, perfeccionamiento y determinación de Carpetas de Investigación. FIN.
	4	En caso de que se autorice: Determina la procedencia del acuerdo que resolvió la aplicación de una de las formas de terminar con la investigación .
	5	Turna las Constancias de la Carpeta de Investigación a la o el Fiscal Especializado, para que notifique a la víctima u ofendido en términos del artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
Fiscal Especializado	6	Notifica a la víctima u ofendido en términos del artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
	7	Verifica que transcurrido el plazo de diez días fue promovido el medio de impugnación ante el Juez de Control de la jurisdicción, en contra del acuerdo que determinó la aplicación de una de las formas de terminar con la investigación, con excepción de la aplicación de los criterios de oportunidad.
	¿Fue promovido el medio de impugnación ante el Juez de Control?	

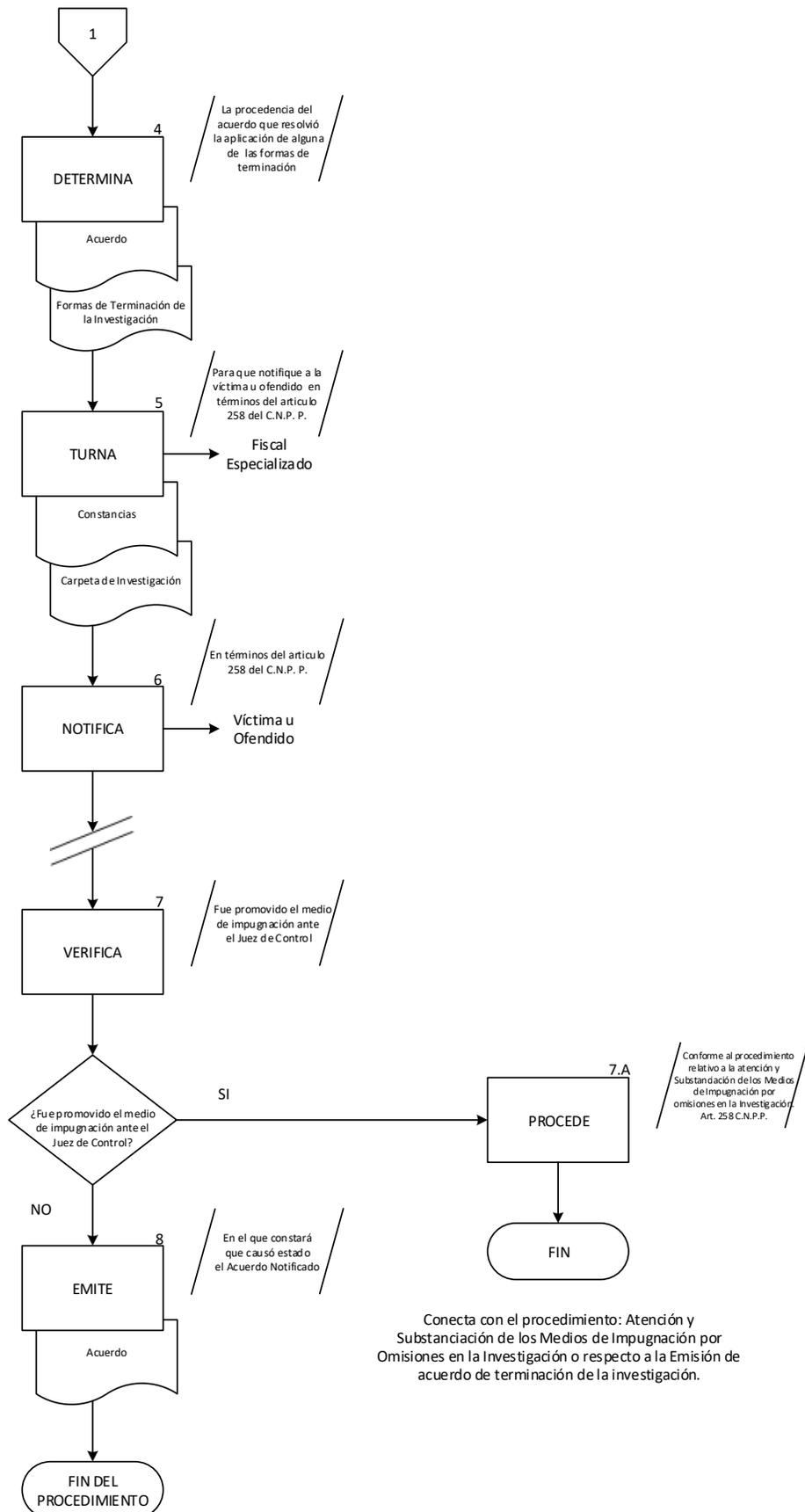


	7.A	<p><u>En caso de haber sido promovido el medio de impugnación:</u></p> <p>Procede conforme al procedimiento relativo a la Atención y Substanciación de los Medios de Impugnación por omisiones en la investigación o respecto a la emisión de acuerdo de terminación de la investigación, previstos por el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>FIN.</p> <p>Conecta con el procedimiento: Atención y Substanciación de los Medios de Impugnación por omisiones en la investigación o respecto a la emisión de acuerdo de terminación de la investigación.</p>
	8	<p><u>En caso de no haber sido promovido el medio de impugnación:</u></p> <p>Emite un Acuerdo en el que constatará que causó estado el acuerdo notificado.</p>
	FIN DEL PROCEDIMIENTO	



Aplicación de las Formas de Terminación de la Investigación.







FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Cédula de Procedimiento

Nombre:	Aplicación de Acuerdos Reparatorios en la Etapa de Investigación Inicial.
Objetivo:	Aprobar los acuerdos celebrados entre la víctima u ofendido y el investigado, tendentes a la reparación del daño y restitución de derechos de la víctima u ofendido, que tienen como efecto la extinción de la acción penal.
Frecuencia:	Periódica.

Normas

- 1 En términos del artículo 21, 109, 116, fracción IX de la Constitución Federal; 52, 67, fracción I, 76 de la Constitución de Veracruz; 35 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 222 del Reglamento de la Ley mencionada, esta Fiscalía tiene el deber público especial para investigar aquellos hechos que la señala como delitos por hechos de corrupción.
- 2 Para ello, desde su primera intervención, la Fiscalía podrá invitar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio en los casos en que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo.
- 3 Las partes podrán acordar acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato o diferido. En caso de señalar que el cumplimiento debe ser diferido y no señalar plazo específico, se entenderá que el plazo será por un año. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal.
- 4 En atención a lo dispuesto por el artículo 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando se apruebe el acuerdo reparatorio las partes tendrán derecho a acudir ante el Juez de control, dentro de los cinco días siguientes a que se haya aprobado el acuerdo reparatorio, cuando estimen que el mecanismo alternativo de solución de controversias no se desarrolló conforme a las disposiciones previstas en la ley de la materia.
- 5 No obstante, la Fiscalía previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, deberá verificar que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.

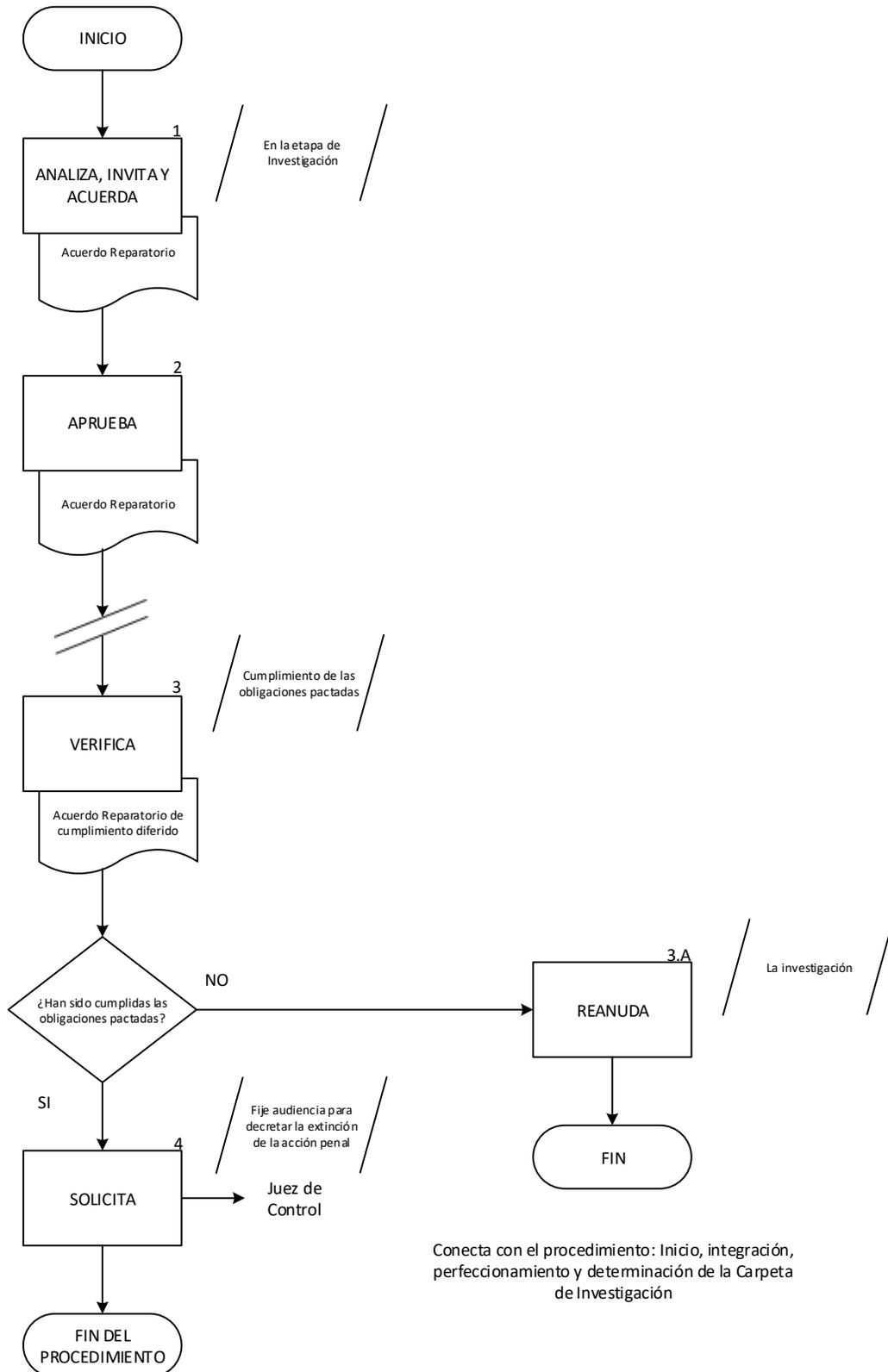


DESCRIPCIÓN NARRATIVA

Área	Actividad	Descripción
Fiscal Especializado	1	Analiza, invita y acuerda la aplicación de Acuerdos Reparatorios en la Etapa de Investigación Inicial.
	2	Aprueba el Acuerdo Reparatorio .
		Pasa el tiempo.
	3	Verifica el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Acuerdo Reparatorio de cumplimiento diferido .
		¿Han sido cumplidas las obligaciones pactadas?
	3.A	<u>En caso de no haberse cumplido las obligaciones contraídas:</u> Reanuda la investigación. FIN. Conecta con el procedimiento: Inicio, integración, perfeccionamiento y determinación de Carpetas de Investigación.
	4	<u>En caso de haberse cumplido las obligaciones contraídas:</u> Solicita al Juez de Control fije audiencia para decretar la extinción de la acción penal.
		FIN DEL PROCEDIMIENTO



Aplicación de Acuerdos Reparatorios en la Etapa de Investigación Inicial.





FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Cédula de Procedimiento

Nombre: **Emisión de Otras Determinaciones que pueden presentarse dentro de la Investigación Penal.**

Objetivo: Emitir y aprobar otra clase de determinaciones a las ordinarias previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que permitan conservar la indagatoria con el único objeto de evitar que las investigaciones se conduzcan ante autoridades incompetentes o generar una doble investigación.

Frecuencia: Periódica.

Normas

- 1 En términos del artículo 21, 109, 116, fracción IX de la Constitución Federal; 52, 67, fracción I, 76 de la Constitución de Veracruz; 35 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 222 del Reglamento de la Ley mencionada, esta Fiscalía tiene el deber público especial para investigar aquellos hechos que la señala como delitos por hechos de corrupción.
- 2 Así, desde su primera intervención, la Fiscalía deberá privilegiar las reglas de competencia originaria, derivada y especializada, motivo por el cual será permitido acumular y desglosar carpetas de investigación, así como declinar la competencia a favor de una Fiscalía diversa.
- 3 Para tal efecto, en atención al artículo 30 del Código Nacional de Procedimientos Penales, procederá la acumulación de Carpetas de Investigación cuando se trate de concurso de delitos, se investiguen delitos conexos, en aquellos casos seguidos contra los autores o partícipes de un mismo delito o se investigue un mismo delito en contra de diversas personas.
- 4 Dicho lo anterior, empero, aplicado en *contrario sensu* operarán los desgloses de las Carpetas de Investigación, lo que procederá para efecto de una mejor conducción y dirección de la investigación, **por la autonomía de conductas** que se pueden presentar en escenarios delictivos.
- 5 Por su parte, la procedencia de los acuerdos de incompetencia por medio de las cuales, se presentará cuando un Fiscal Especializado decline la dirección de la investigación de un asunto por razones de jurisdicción o competencia, con la



finalidad de que sea remitida a la Fiscalía o Procuraduría correspondiente para que continúe con su integración, perfeccionamiento y determinación.

- 6 Este tipo de determinaciones, en todo momento, deberán ser supervisadas, autorizadas y acordadas con el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Director de Investigaciones y Procesos Penales, así como con el Subdirector de Investigaciones y Procesos Penales, según corresponda.
- 7 Dentro del procedimiento se entenderá a las **Otras Determinaciones** que pueden presentarse dentro de la investigación penal como: la **Incompetencia por Declinatoria, la Acumulación de Carpeta de Investigación y el Desglose de una Carpeta de Investigación.**



DESCRIPCIÓN NARRATIVA

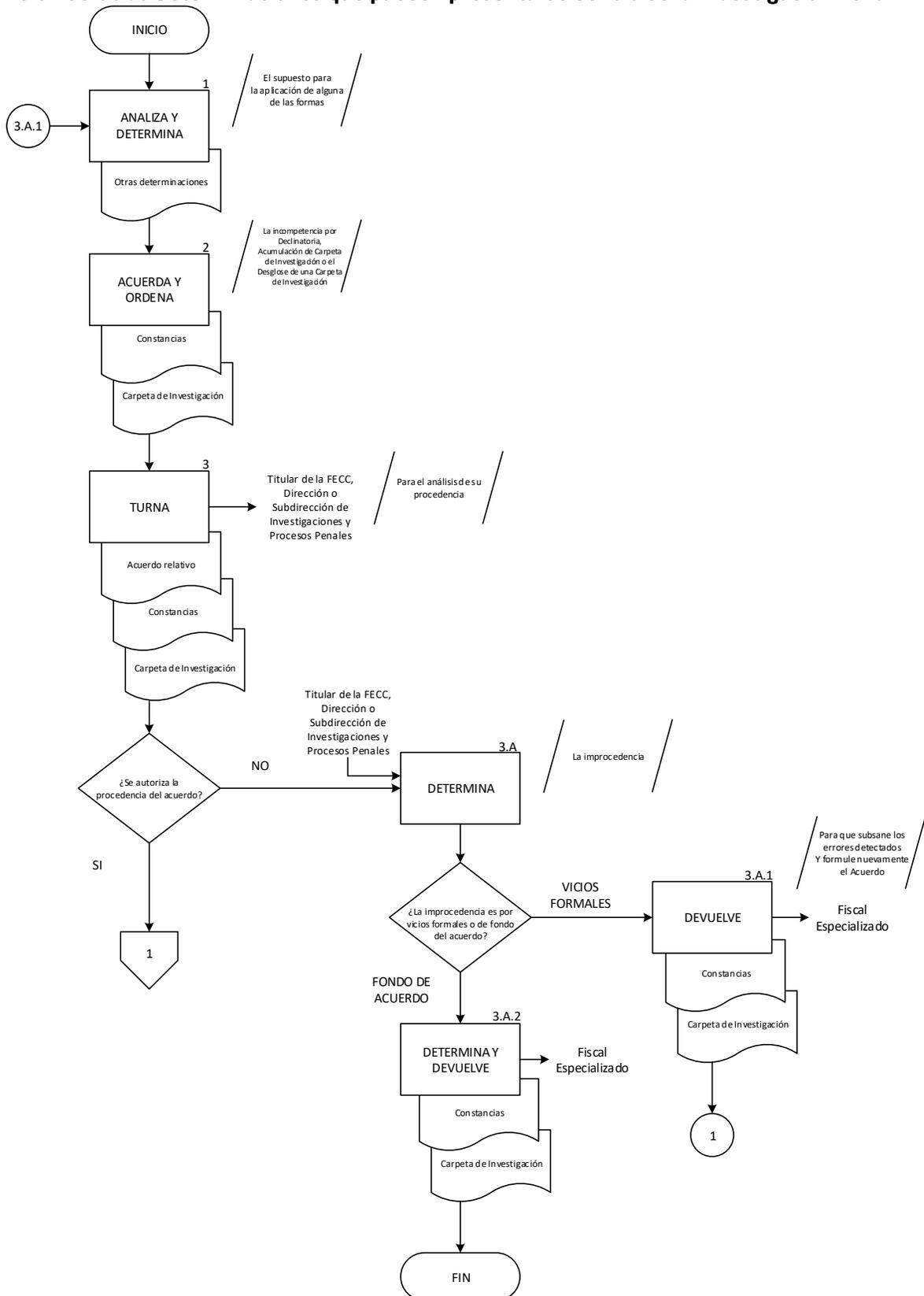
Área	Actividad	Descripción
Fiscal Especializado	1	Analiza y determina el supuesto para la emisión de las Otras determinaciones que pueden presentarse dentro de la investigación penal.
	2	Acuerda la Incompetencia por Declinatoria , la Acumulación de Carpeta de Investigación o el Desglose de una Carpeta de Investigación , ordenando en el mismo documento remitir, al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o Director de Investigaciones y Procesos Penales, las Constancias que obran en la Carpeta de Investigación para solicitar la autorización correspondiente.
	3	Turna el Acuerdo relativo y las Constancias que obran en la Carpeta de Investigación al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Director de Investigaciones y Procesos Penales o Subdirector de Investigaciones y Procesos Penales, según corresponda, para el análisis de su procedencia y, si corresponde, la autorización respectiva.
Titular de la FECC, de la Dirección o de la Subdirección de Investigaciones y Procesos Penales	¿Se autoriza la procedencia del acuerdo?	
	3.A	En caso de que no se autorice: Determina la improcedencia .
	¿La improcedencia es por vicios formales o de fondo del acuerdo?	
	3.A.1	En caso de ser por vicios formales: Determina la improcedencia por vicios formales y devuelve las Constancias que obran en la Carpeta de Investigación a la o el Fiscal Especializado, para que subsane los errores detectados y formule nuevamente su acuerdo para estar en condiciones de valorar el fondo.

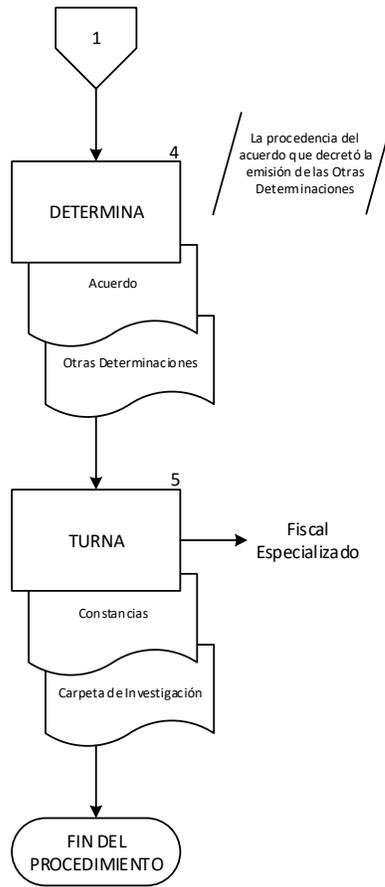


		Conecta con la actividad número 1.
Titular de la FECC, de la Dirección o de la Subdirección de Investigaciones y Procesos Penales	3.A.2	<u>En caso de ser de fondo del acuerdo:</u> Determina la improcedencia de fondo del acuerdo y devuelve las Constancias que obran en la Carpeta de Investigación a la o el Fiscal Especializado, para que continúe con la investigación. FIN. Conecta con el procedimiento: Inicio, integración, perfeccionamiento y determinación de Carpetas de Investigación.
	4	<u>En caso de que se autorice:</u> Determina la procedencia del acuerdo, mismo que decretó la emisión de las Otras Determinaciones que pueden presentarse dentro de la investigación penal.
	5	Turna las Constancias de la Carpeta de Investigación a la o el Fiscal Especializado competente.
	FIN DEL PROCEDIMIENTO	



Emisión de Otras Determinaciones que pueden presentarse dentro de la Investigación Penal.







FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Cédula de Procedimiento

Nombre:	Atención y Substanciación de los Medios de Impugnación por omisiones en la investigación o respecto a la Emisión de Acuerdo de Terminación de la Investigación.
Objetivo:	Atender y substanciar los medios de impugnación promovido por las partes, respecto de las determinaciones de la Fiscalía sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad, el no ejercicio de la acción penal u omisiones en la investigación inicial.
Frecuencia:	Periódica.

Normas

- 1 En términos del artículo 21, 109, 116, fracción IX de la Constitución Federal; 52, 67, fracción I, 76 de la Constitución de Veracruz; 35 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 222 del Reglamento de la Ley mencionada, esta Fiscalía tiene el deber público especial para investigar aquellos hechos que la señala como delitos por hechos de corrupción.
- 2 En términos de los artículos 1, 21, 133 de la Constitución Federal; 212, 213 y 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión y se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.
- 3 Por lo que toda omisión en la investigación podrá ser impugnada ante el Juez de Control competente, con la finalidad de estar en condiciones, si procede, de subsanar la omisión aludida.
- 4 Finalmente, en este procedimiento también abarca impugnar aquellas determinaciones en las que la Fiscalía estimó terminar o suspender la investigación mediante la emisión de Acuerdos de Abstención de Investigar, Archivo Temporal y No ejercicio de la Acción Penal; por lo que, la sustancia de dichos recursos, deberá atender a los elementos propios que generaron la determinación.

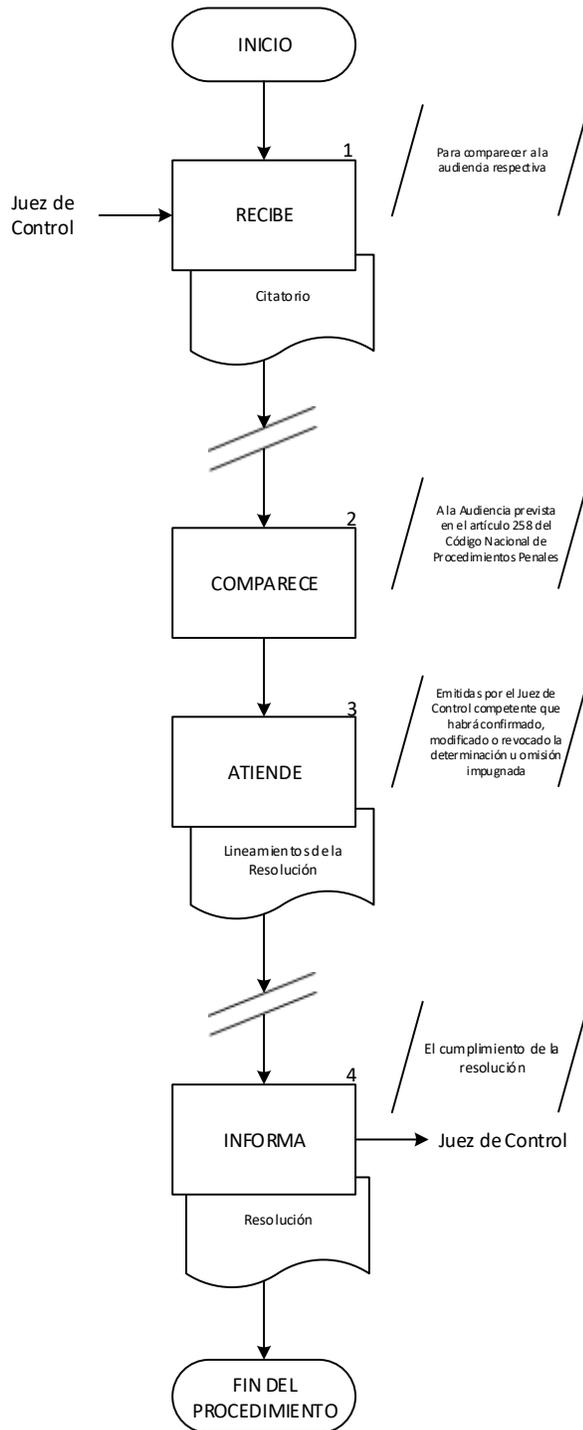


DESCRIPCIÓN NARRATIVA

Área	Actividad	Descripción
Fiscal Especializado	1	Recibe el Citatorio del Juez de Control competente para comparecer a la audiencia respectiva.
		Pasa el tiempo.
	2	Comparece a la audiencia prevista por el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
	3	Atiende los Lineamientos de la Resolución emitida por el Juez de Control competente, en el que se habrá confirmado, modificado o revocado la determinación u omisión impugnada.
		Pasa el tiempo.
	4	Informa, de haber sido modificada o revocada la determinación, al Juez de Control competente el cumplimiento de la Resolución .
	FIN DEL PROCEDIMIENTO	



Atención y Substanciación de los Medios de Impugnación por omisiones en la investigación o respecto a la Emisión de Acuerdo de Terminación de la Investigación.





FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Cédula de Procedimiento

Nombre: **Elaboración y Rendición de Informes del Juicio de Amparo.**

Objetivo: Formulación de los Informes previo y justificado requeridos en que sea parte el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y las demás áreas administrativas que sean señaladas como autoridades responsables en los diversos juicios de Amparo.

Frecuencia: Periódica.

Normas

- 1 El Departamento de Amparos y Apelaciones deberá apegarse a lo establecido en la Ley de la materia, para negar los actos reclamados o, en caso de ser ciertos, justificar su constitucionalidad.
- 2 La atención de los requerimientos emitidos por los Órganos Jurisdiccionales debe realizarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 223, fracción V y 239 fracciones I y II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
- 3 El informe previo deberá rendirse en un término de 48 horas a partir del momento de recibir el requerimiento por la autoridad correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 en su fracción III de la Ley de Amparo.
- 4 El informe justificado deberá rendirse en un término de 15 días, a partir del momento de recibir el requerimiento por la autoridad correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Amparo o el término concedido por el Órgano Jurisdiccional.



DESCRIPCIÓN NARRATIVA

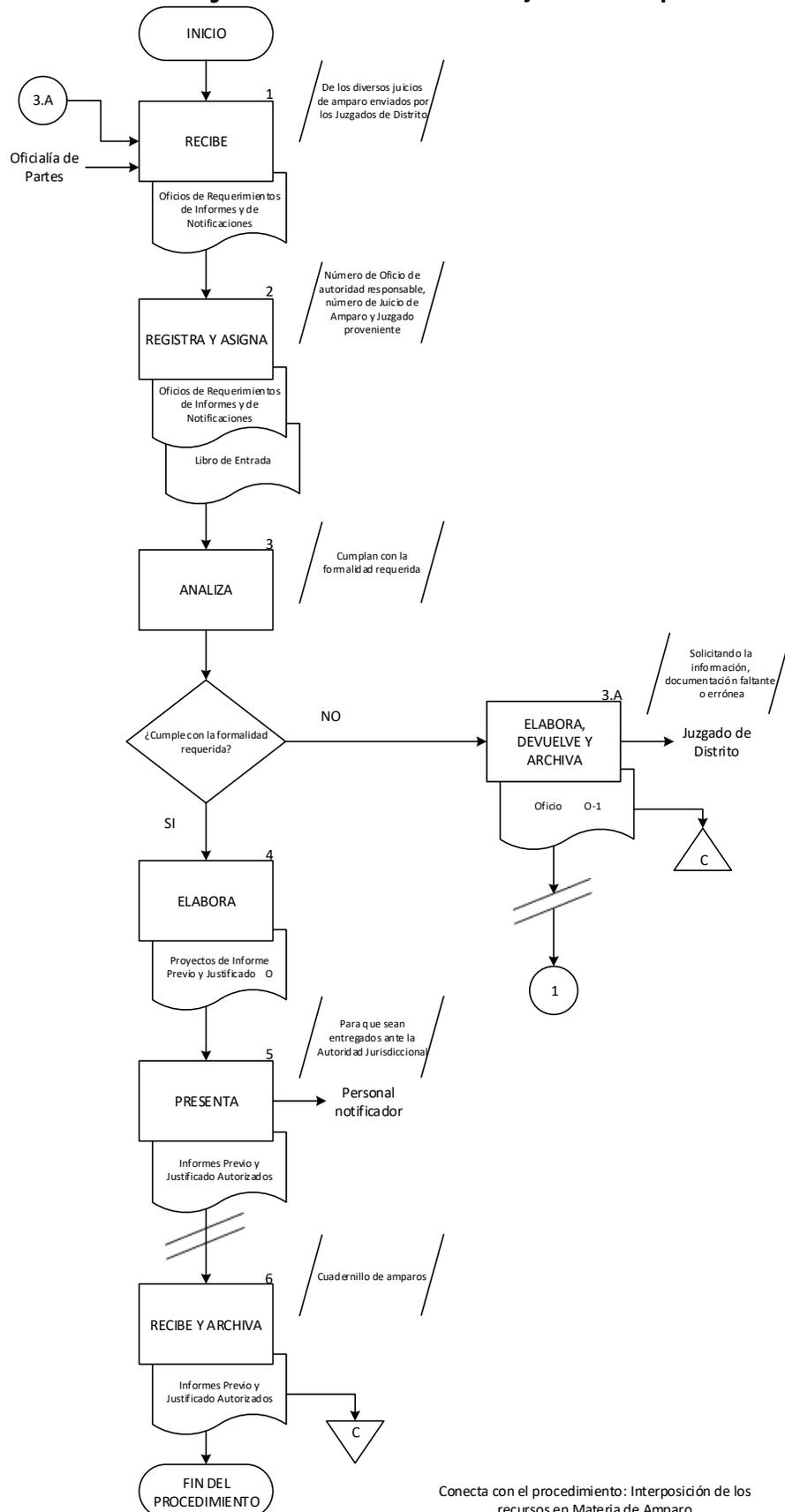
Área	Actividad	Descripción
Departamento de Amparos y Apelaciones	1	Recibe de Oficialía de Partes los Oficios de Requerimientos de Informes y de Notificaciones en original, de los diversos juicios de amparo relativos a las autoridades de esta Fiscalía enviados por los Juzgados de Distrito.
	2	Registra los Oficios de Requerimientos de Informes y de Notificaciones en el Libro de entrada , asigna número de oficio de autoridad responsable, número de Juicio de Amparo y Juzgado proveniente.
	3	Analiza minuciosamente que la demanda de amparo cumpla con la formalidad requerida.
	¿Cumple con la formalidad requerida?	
	3.A	<u>En caso que no cumpla:</u> Elabora Oficio original y copia solicitando la información, documentación faltante o errónea, devuelve a Juzgado de Distrito, y archiva copia del Oficio en minutario de manera cronológica temporal. Transcurre el plazo. Conecta con la actividad No. 1.
	4	<u>En caso que sí cumpla:</u> Elabora los Proyectos de Informe Previo y Justificado , en original.
	5	Presenta los Informes Previo y Justificado Autorizados al personal notificador para que lo entreguen ante la autoridad jurisdiccional.
		Pasa el tiempo.
6	Recibe los acuses de los Informes Previo y Justificado Autorizados y archiva de manera cronológica en los cuadernillos de Amparo.	



	FIN DEL PROCEDIMIENTO
	Si corresponde, conecta con el procedimiento de: <ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="565 470 1268 506">• Interposición de los recursos en Materia de Amparo.



Elaboración y Rendición de Informes del Juicio de Amparo.





FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Cédula de Procedimiento

Nombre: **Interposición de los Recursos en Materia de Amparo.**

Objetivo: Impugnar los acuerdos y resoluciones, en los que se estime, que generan un agravio en las atribuciones, facultades y patrimonio de la Fiscalía en términos del artículo 9 de la Ley de Amparo, mediante la interposición de los recursos previstos por los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal.

Frecuencia: Periódica.

Normas

- 1 El Jefe del Departamento de Amparos y Apelaciones interpondrá el recurso procedente, en representación del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y demás áreas administrativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 239, fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
- 2 El recurso de revisión es procedente contra las resoluciones establecidas en el artículo 81 de la Ley de Amparo, el cual deberá ser interpuesto en un término de 10 días ante el órgano jurisdiccional competente.
- 3 El recurso de queja es procedente contra las resoluciones establecidas en el artículo 97 de la Ley de Amparo, el cual deberá ser interpuesto en un término de 5 días ante el órgano jurisdiccional competente.
- 4 El recurso de reclamación es procedente contra las resoluciones establecidas en el artículo 104 de la Ley de Amparo, el cual deberá ser interpuesto en un término de 3 días ante el órgano jurisdiccional competente.
- 5 El recurso de inconformidad es procedente contra las resoluciones establecidas en el artículo 201 de la Ley de Amparo, el cual deberá ser interpuesto en un término de 15 días ante el órgano jurisdiccional competente.



DESCRIPCIÓN NARRATIVA

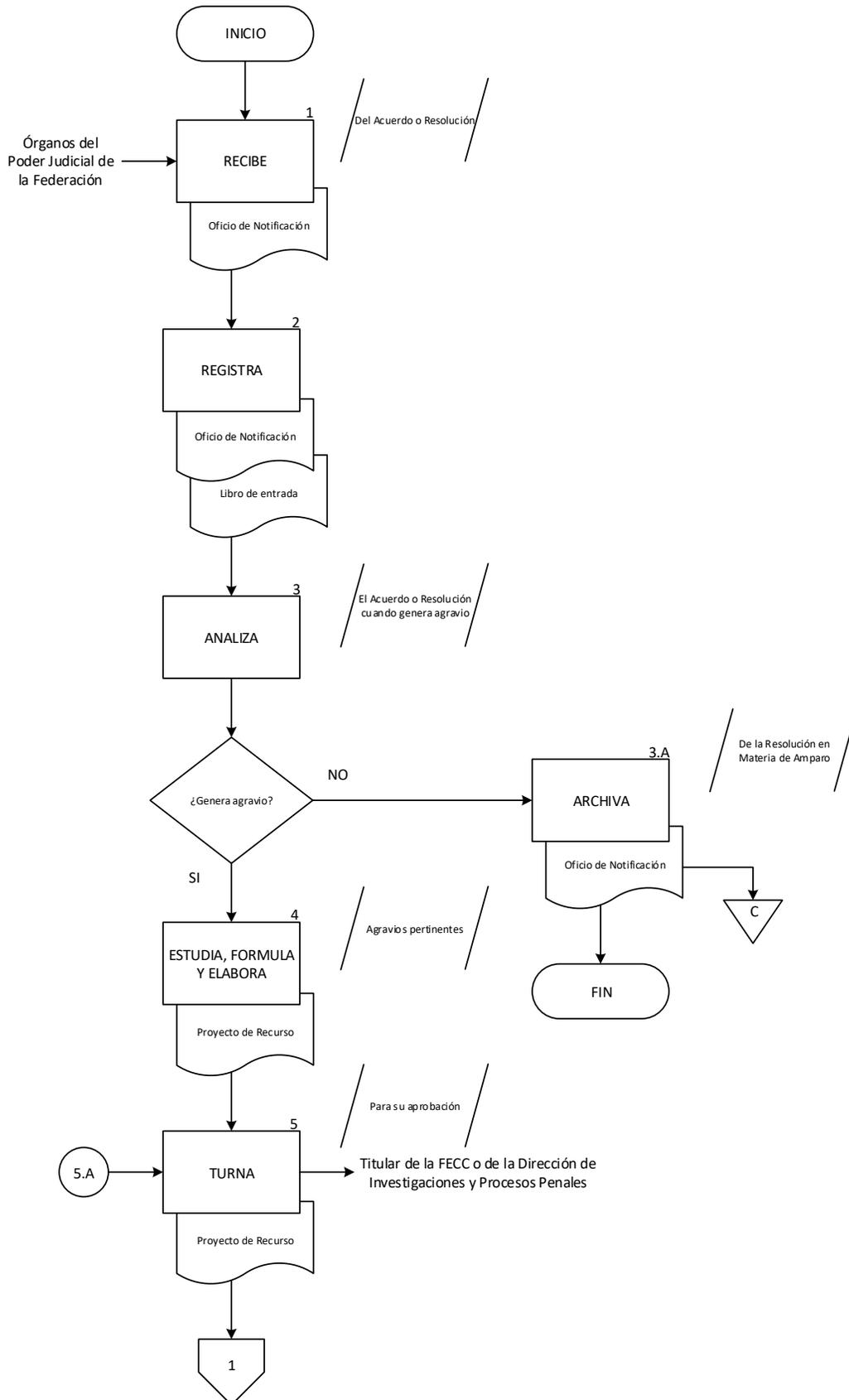
Área	Actividad	Descripción
Departamento de Amparos y Apelaciones	1	Recibe de los Órganos del Poder Judicial de la Federación el Oficio de Notificación del Acuerdo o Resolución.
	2	Registra el Oficio de Notificación en el Libro de entrada .
	3	Analiza el Acuerdo o Resolución cuando genera agravio.
	¿Genera agravio?	
	3.A	<u>En caso de ser negativa la respuesta:</u> Archiva el Oficio de Notificación de la resolución en Materia de Amparo, de manera cronológica y definitiva en el cuadernillo de amparo. FIN.
	4	<u>En caso de ser afirmativa la respuesta:</u> Estudia y formula los agravios pertinentes, y elabora el Proyecto de Recurso que en derecho corresponda.
	5	Turna el Proyecto de Recurso en Materia de Amparo, al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o el Director de Investigaciones y Procesos Penales para su aprobación.
	¿Es aprobado el Proyecto de Recurso?	
	5.A	<u>En caso de no aprobarse:</u> Corrige el Proyecto de Recurso en Materia de Amparo. Conecta con la actividad número 5.
	6	<u>En caso de aprobarse:</u> Firma y presenta el Recurso ante el Tribunal Federal que emitió el acto recurrido y archiva el acuse respectivo de manera cronológica temporal.

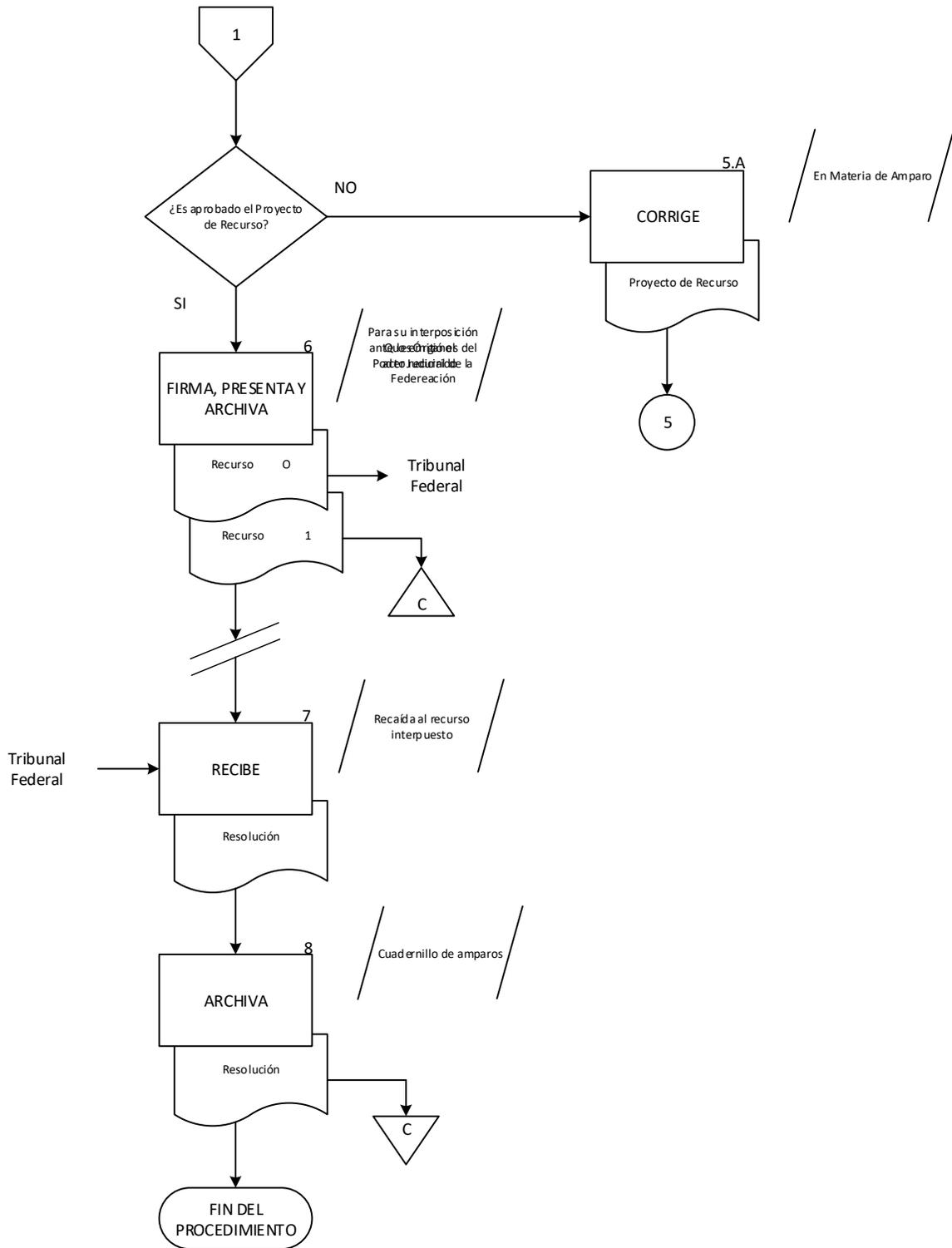


		Pasa el tiempo (Según el plazo)
	7	Recibe del Tribunal Federal la Resolución recaída al recurso interpuesto.
	8	Registra y archiva la Resolución de manera cronológica y definitiva en el cuadernillo de amparo.
FIN DEL PROCEDIMIENTO		



Interposición de los Recursos en Materia de Amparo.







FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Cédula de Procedimiento

Nombre:	Apelación de los Procesos Penales.
Objetivo:	Interposición de las Apelaciones de los procesos penales de los que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción sea parte.
Frecuencia:	Periódica.

Normas

- 1 Interposición del Recurso de Apelación en los que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción sea parte, ante los órganos jurisdiccionales, en un término de 3 días de acuerdo con el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 2 Seguimiento a las Apelaciones de los procesos penales en los que intervenga la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y desahogar las audiencias correspondientes en segunda instancia, de acuerdo con el 239, numeral IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
- 3 Acordar con la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción, por conducto de la/el Titular de la Dirección de Investigaciones y Procesos Penales, de manera oportuna, sobre el desistimiento del recurso de apelación y la autorización para conformarse con las resoluciones que no causen agravios o, en su caso, allanarse con los que presente la defensa, de acuerdo con el artículo 239, numeral V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

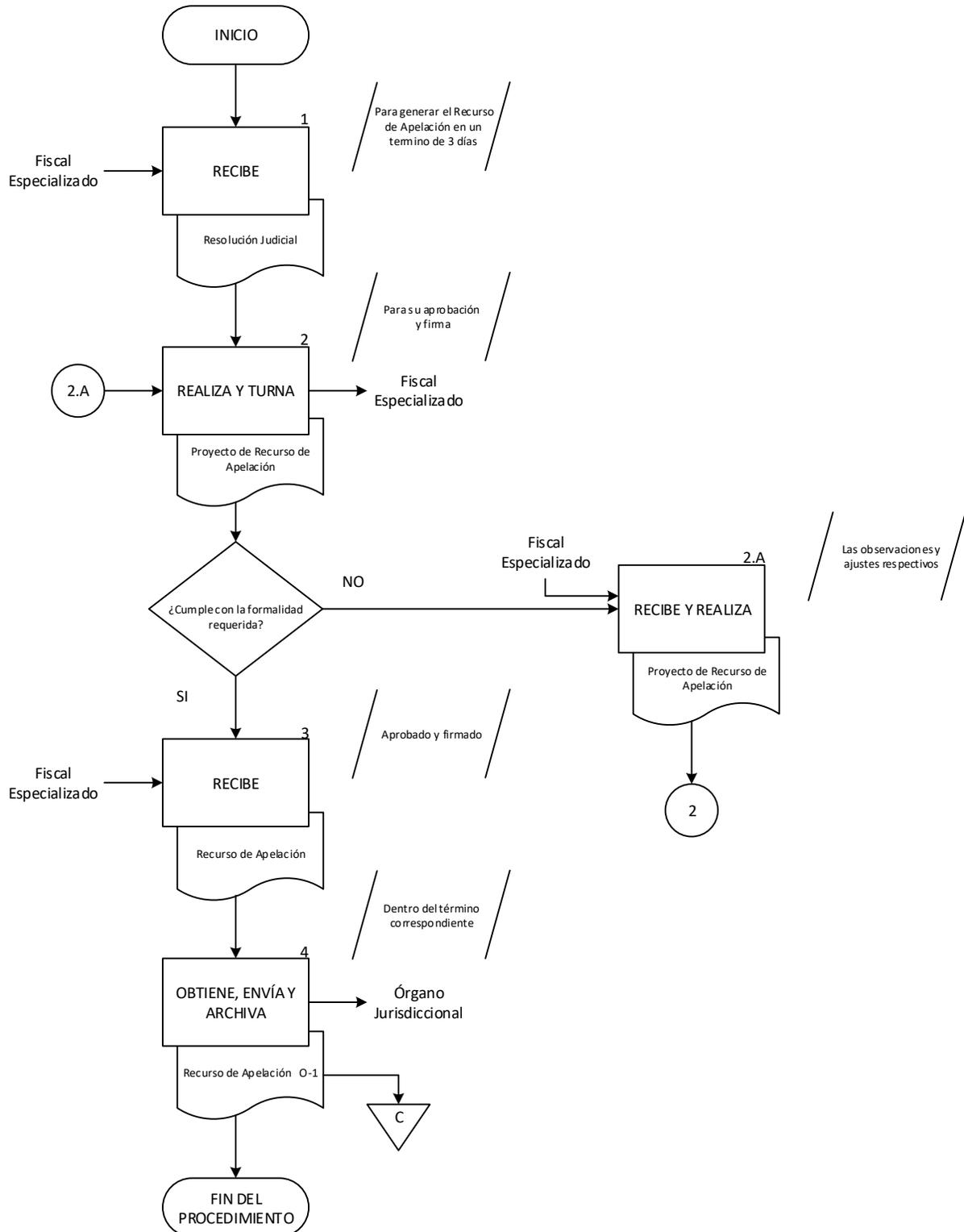


DESCRIPCIÓN NARRATIVA

Área	Actividad	Descripción
Departamento de Amparos y Apelaciones	1	Recibe de la o el Fiscal Especializado la Resolución judicial para generar el Recurso de Apelación en un término de 3 días.
	2	Realiza el Proyecto de Recurso de Apelación y turna a la o el Fiscal Especializado para su aprobación y firma.
	¿Cumple con la formalidad requerida?	
	2.A	<u>En caso de que no cumpla:</u> Recibe de la o el Fiscal Especializado el Proyecto de Recurso de Apelación con las observaciones correspondientes y realiza los ajustes respectivos. Conecta con la actividad No. 2.
	3	<u>En caso de que sí cumpla:</u> Recibe de la o el Fiscal Especializado el Recurso de Apelación aprobado y firmado.
	4	Obtiene copias y envía el Recurso de Apelación en original al Órgano Jurisdiccional dentro del término correspondiente, archiva copia de manera cronológica definitiva.
FIN DEL PROCEDIMIENTO		



Apelación de los Procesos Penales.





FGE
Fiscalía General
del Estado

DIRECTORIO



DIRECTORIO

José Alfredo Corona Lizárraga

Encargado del Despacho de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Vacante

Secretario Ejecutivo

Sthefany Vanessa Elías Nava

Coordinadora de Enlace del Sistema Anticorrupción

Vacante

Director de Investigaciones y Procesos Penales

Vacante

Subdirector de Investigaciones y Procesos Penales

Ivonne Alejandra Reyes Alcántara

Secretaria Privada



FGE
Fiscalía General
del Estado

**HOJA DE
REVISIÓN**



HOJA DE REVISIÓN

Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Elaboró

Lic. Clementina Salazar Cruz
Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz

Revisó

L.E. Rafael García Vizcaíno
Oficial Mayor de la Fiscalía General del
Estado de Veracruz

Vo. Bo.

Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Contralor General de la Fiscalía General del
Estado de Veracruz



FGE
Fiscalía General
del Estado

**FIRMAS DE
AUTORIZACIÓN**



En términos del artículo 270, fracción XIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se presenta ante el Órgano de Gobierno el presente **Manual Específico de Procedimientos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** para su respectiva aprobación.

ÓRGANO DE GOBIERNO

Con fundamento en el artículo 3, fracción I del Acuerdo General 05/2015 por el que se crea el Órgano de Gobierno de la Fiscalía General del Estado publicado en la Gaceta Oficial número 303 y en el artículo 11, fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se aprueba el presente **Manual Específico de Procedimientos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, documento que consta de 50 hojas y corresponde a la actualización del año 2020.

**LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ
GIADÁN**
PRESIDENTA DEL ÓRGANO DE
GOBIERNO

**LIC. MANUEL FERNÁNDEZ
OLIVARES**
SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO
DE GOBIERNO

**LIC. RAFAEL AMBROSIO
CABALLERO VERDEJO**
COMISARIO DEL ÓRGANO DE
GOBIERNO

L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
VOCAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

**LIC. OSCAR GUILLERMO SÁNCHEZ
LÓPEZ PORTILLO**
VOCAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

**LIC. JOSÉ ALFREDO DE LA ROSA
ESCALANTE**
VOCAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

LIC. CLEMENTINA SALAZAR CRUZ
VOCAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO



FGE
Fiscalía General
del Estado

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS



HOJA DE CONTROL

	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN		
	MANUAL ESPECIFICO DE PROCEDIMIENTOS		
FECHA	OBSERVACIÓN	NOMBRE Y PUESTO DE QUIEN AUTORIZA	NOMBRE Y PUESTO DE QUIEN REALIZA
DICIEMBRE 2019	Expedición del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado el 18 de diciembre de 2018 en G.O. Núm. Ext. 504	Mtro. José Alfredo Corona Lizárraga Encargado del Despacho de la Fiscalía Especializada En Combate a la Corrupción	Mtro. José Alfredo Corona Lizárraga Encargado del Despacho de la Fiscalía Especializada En Combate a la Corrupción